

ANUARIO
DE
LEGISLACION
DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

1887

**Colección de las leyes emitidas por la Honorable Asamblea del año de 1887,
arreglada según el orden cronológico de publicación en el
"Diario Oficial" y seguida de un índice
alfabético de materias.**

Belarmino Suárez

ABOGADO

S. S. IMPRENTA "7 DE JUNIO".
DEL DR. BELARMINO SUÁREZ.
7ª AV. NORTE, N° 26.

ANUARIO
DE
LEGISLACION
DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

1887

**Colección de las leyes emitidas por la Honorable Asamblea del año de 1887,
arreglada según el orden cronológico de publicación en el
"Diario Oficial" y seguida de un índice
alfabético de materias.**

POR

Belarmino Suárez

ABOGADO

**IMPRESA "7 DE JUNIO".
DEL DR. BELARMINO SUÁRZ.
7ª Av. NORTE, N° 26.**

ANUARIO DE LEGISLACION

1887

SUSPENDIENDO EL SINDICADO

S. S.

(*D. L. pub. el 25 de febrero de 1887.*)

FRANCISCO MEMENDEZ,

General de División y Presidente Provisional de
la República,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de 23 de septiembre del año próximo pasado, emitido por la Asamblea Constituyente, sobre liquidación, amortización y pago de la deuda pública, ha presentado insuperables dificultades en la práctica, en virtud de no haberse solventado aún el empréstito de 12 de marzo de 1885, bajo cuyo supuesto se emitió, y al presente priva al ejecutivo de una gran parte de sus rentas destinadas para los gastos más precisos en los diferentes ramos de la Administración Pública. Y siendo necesario dictar medidas conducentes á remediar los obstáculos que dicha ley ha presentado,

DECRETA:

Art. 1o.—Se suspenden los efectos del Decreto de 23 de septiembre de 1886, hasta tanto que esta Asamblea, proceda á su revisión.

Art. 2o.—Los fondos que al presente existan en Poder ó á la orden del Sindicato ingresarán á la Tesorería General y la Contaduría Mayor, previo inventario, recibirá los libros, documentos y demás útiles destinados para aquella oficina.

Art. 3o.—El presente Decreto empezará á regir desde el día de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones.—Palacio Nacional: San Salvador, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.—José Domingo Arce, Srio.—Salomón González, Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, febrero veinticinco 1887

Por tanto: ejecútese, Francisco Menéndez—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Santiago Méndez.

SUSTITUYESE EL NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DE
GOTERA CON EL DE MORAZAN

S. N. D. G. M.

(*D. L. pub. el 18 de marzo de 1887*)

FRANCISCO MENENDEZ

General de División y Presidente Constitucional de
la República de El Salvador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose propuestos por uno de los Representantes se sustituya el nombre del departamento de "Gotera" con el de "Morazán;" y que esta moción tiene por objeto perpetuar el nombre del gran caudillo de la Unión Centro-Americana,

DECRETA.

Artículo único—Sustitúyese el nombre del departamento de "Gotera" con el de Morazán."

Dado en el salón de sesiones: Palacio Nacional,

San Salvador, marzo 14 de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.—Salomón González Srio.
Manuel Recinos, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, marzo diez y siete
de 1887

Por tanto: ejecútese, Francisco Menéndez.—El
Secretario de Estado en el Despacho de Goberna-
ción, Francisco Vaquero.

DESAPROBANDO LA CONTRATA DE CAMACHO

D. C. C.

(D. L. pub. el 28 de marzo de 1887)

FRANCISCO MENENDEZ

General de División y Presidente Constitucional
de la República de El Salvador.

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional Legislativa de la Re-
pública, ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Sal-
vador,

Considerandor

Que la contrata para la continuación del Ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana, hecha con fecha 2 de noviembre de 1885 entre el Gobierno de la República y el señor don Francisco Camacho, por sí y á nombre de los tenedores de billetes resellados y de la sociedad denominada "The Salvador Railway Construcción Company Limited" es notoriamente gravosa para la Nación;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por medio del Ministro de Fomento, ha excitado á este Congreso para que procure el arreglo de las cuestiones originadas por los contratos sobre ferrocarriles, celebrados con el señor Camacho,

Considerando:

Que el establecimiento de las bases para aquel arreglo exige un estudio serio y detenido y además, conocimientos especiales y completos del actual estado de la cuestión, para poder dictar una resolución acertada,

DECRÉTA:

Art. 1o.—Desaprúebase la contrata á que se ha hecho referencia, en el primer considerando.

Art. 2o.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que entrando en transacción con el señor Camacho, arregle de la manera más conveniente á los intereses de la manera más conveniente á los intereses de la Na-

ción, y bajo la base de que el Estado sea dueño de la vía férrea, todas las dificultades que han surgido de las contratas expresadas, debiendo someter el arreglo que hiciere, á la aprobación de esta Asamblea.

Art. 3o.—El presente decreto comenzará á regir desde el día de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional, San Salvador, marzo veintitrés de mil ochientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.—Macario Cáceres Srio. especial.—Manuel Recinos, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, marzo veintiseis de 1887

Por tanto: ejecútese, Francisco Menéndez.—El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Higinio Valdivieso.

DEROGANDO UN IMPUESTO SOBRE ACUERDOS MUNICIPALES

D. I. A. M.

[*D. L. pub. el 28 de marzo de 1887*]

FRANCISCO MENENDEZ,

General de División y Presidente Constitucional

de la República del Salvador

A Sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional Legislativa de la República ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que algunos de los señores Representantes á este Congreso, han propuesto la derogatoria del Decreto Legislativo sancionado el 3 de marzo de 1884, en la parte que comprende los impuestos creados á favor del Mercado de esta Capital, ó sean el dos y medio por ciento sobre la alcabala interior, 2% sobre sucesiones, 10% sobre el valor de libros é impresos, y dos reales por cada quintal de peso, de cualquiera mercadería que se introduzca á la República;

CONSIDERANDO:

Que aquellos impuestos fueron creados en beneficio de unos pocos y con perjuicio evidente de los intereses generales del comercio, y particularmente de los propietarios,

DECRETA:

Artículo único—Derógase el Decreto de que se hace mérito, lo mismo que el acuerdo gubernativo fecha seis del propio mes y año relativo al establecimiento de aquellos impuestos.

Dado en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional, San Salvador, marzo veintitrés de mil ochcientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.—Mariano Cáceres Srio especial.—Manuel Recinos, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, marzo veintiseis de 1887

Por tanto: ejecútese, Francisco Menéndez.—El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Higinio Valdivieso.

SOBRE FONDO DE BENEFICENCIA

S. F. B.

(D. L. pub. el 2 de abril de 1887).

FRANCISCO MENÉNDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador.

Considerando:

Que casi todos los pueblos de la República han dirigido exposiciones á esta Asamblea, solicitando se les conceda el ramo de Beneficencia para la conservación y mejora de sus caminos, destinados por decreto de 11 de diciembre de 1885, á las Juntas Itinerarias; y considerando justas dichas solicitudes y que es necesario dar á estos fondos una inversión más útil,

DECRETA:

Artículo único—Derógase el decreto de 11 de Diciembre de 1885, debiendo las municipalidades respectivas, percibir el fondo de beneficencia y darle su destinación legal, ó sea el mejoramiento de las vías de comunicación.

Dado en el salón de sesiones: Palacio Nacional, San Salvador, marzo 31 de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente — José Domingo Arce, Secretario—Salomón González, Srío.

Palacio Nacional: San Salvador, marzo 31 de 1887

Por tanto: ejecútese, Franc? Menéndez—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Baltasar Estupinián.

DECLARASE BENEMERITO DE LA PATRIA AL GENERAL

RIVAS

D. B. P. G. R.

[*D. L. pub. el 11 de abril de 1887*]

FRANCISCO MENENDEZ,

General de División y Presidente Constitucional
de la República de El Salvador.

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional de la República, ha
decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Sal-
vador,

Considerando:

Que el señor General don José María Rivas ha
prestado relevantes servicios á la Patria, distinguién-
dose siempre por sus virtudes cívicas y militares,

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la nación premiar á sus bu-
nos servidores. Haciendo uso de la facultad, que
confiere el artículo 68, fracción 18 de la Constitución
vigente,

DECRETA.

Artículo único—Declárase Benemérito de la Patria, al ciudadano General José María Rivas.

Dado en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional, San Salvador, abril 4 de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.—José Domingo Arce, Srio.—Salomón González, Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, abril seis de 1887.

Por tanto: ejecútese, Francisco Menéndez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Francisco Vaquero.

PROTECCION A LA PROPIEDAD RAIZ

P. R.

(D. L. pub. el 18 de abril de 1887)

El Presidente Constitucional de la República del Salvador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones contenidas en el artículo 477, Capítulo 3o., Libro 2o., Título 13 Pn., no han sido eficaces para reprimir los frecuentes delitos sobre la propiedad inmueble; y deseando garantizarla,

DECRETA:

Art. 1o.—Son reos del delito de usurpación los que se apoderan, en todo ó en parte, de los bienes inmuebles que estuvieren en la posesión de otro, sin el consentimiento de expreso del poseedor,

Art. 2o.—La usurpación es violenta cuando se hace uso de la fuerza ó de la intimidación para apoderarse del inmueble usurpado ó para rechazar su actual poseedor.

Se presume intimidación siempre que el apoderamiento ó retención del fundo ó derecho real se haya llevado á efecto por tres ó más usurpadores.

Art. 3o.—La responsabilidad criminal por el delito de usurpación, además de recaer sobre sus actores, cómplices y encubridores, recaerá también sobre los que de ellos deriven sus pretendidos derechos, si requeridos judicialmente no abandonaren los bienes usurpados; pero la responsabilidad de estos últimos comenzará desde que hayan tenido noticia de la usurpación cometida por sus causantes, ó desde que la usurpación haya sido notoria.

La notoriedad que consiste en haber sido vencidos

los causantes en juicio civil ó criminal, no admite prueba en contrario.

Art. 4o.—La usurpación será castigada con la pena de prisión correccional, y si fuere violenta, con la de prisión menor.

Si la usurpación consistiere en haberse recuperado de hecho un inmueble por su verdadero dueño, la pena será la inmediata inferior á la que corresponda, según el inciso que precede.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entiende, sin perjuicio de los delitos especiales que resultaren, por la violencia en las personas ó en las cosas.

Art. 5o.—Son circunstancias agravantes en el delito de usurpación, además de las establecidas por la ley, persistir el delincuente en la retención del inmueble usurpado, 1o. cuando haya recaído previamente sentencia ejecutoriada, en juicio de dominio ó posesorio: 2º cuando habiendo precedido arrendamiento, hubiere espirado el término del contrato celebrado en documento auténtico ó el desahucio formal, ó hubiere recaído en sentencia ejecutoriada declarando terminado el arriendo; y 3º cuando hubiere recaído auto de amparo gubernativo dictado de conformidad con la ley de 9 de Febrero de 1884.

La persistencia en la retención para que sea agravante, deberá haber durado ocho días por lo menos.

Art. 6º—No podrá concederse conmutación, rebaja, indulto ni amnistía en favor de los usurpadores, sin que conste que ellos, sus familias y agentes, hayan desocupado en su totalidad el fundo usurpado. Aun concedida la gracia en los casos legales, caducará por el hecho de volver á ocupar indebidamente el inmueble usurpado, dentro del término de la prescripción, ya sea que la ocupación la lleven á efecto por si mismo los agraciados, ó por medio de sus familias ó agentes; exceptuando solo el caso de conmuta comenzada á cumplir, que en vez de

caducar, se reagrará con la mitad más de la pena señalada al otorgarse la conmutación, si fuere divisible.

Art. 70.—Los que á la fecha de la presente ley retuviesen ilegítimamente en su poder fundos ó derechos reales de agena pertenencia, deberán abandonarlos y dejar libre al dueño el ejercicio de todos sus derechos; so pena de incurrir en las penas designadas en la presente ley desde que tenga fuerza obligatoria.

Art. 80.—El poseedor que en virtud de sentencia favorable en el juicio por usurpación hubiere sido restituido de la cosa usurpada, tendrá derecho en el caso de nueva ocupación por el vencido, á que el Alcalde de la jurisdicción en que se hallare el inmueble usurpado, á quien presentará la sentencia ejecutoriada, proceda al lanzamiento del vencido cada vez que sea necesario, en la forma que determina la citada ley de 9 de febrero de 1884, sin otro trámite que el señalamiento de tres días para que el condenado en dicha sentencia desocupe la cosa usurpada, exceptuándose sólo el caso de que se oponga un documento de igual fuerza á la de la sentencia posterior á ella.

Igual procedimiento se observará contra cualquiera otra persona, que posteriormente á la expresada sentencia, ocupare los mismos bienes raíces á que ella se refiere; sin perjuicio de que verificado el lanzamiento en este caso, pueda el lanzado entablar las acciones ó los reclamos á que las leyes le dieren derecho respecto de los bienes que crea pertenecerle.

En los casos de los dos incisos que preceden, la autoridad que haya llevado á efecto el lanzamiento pasará los autos al Juez respectivo, para que siga contra los delincuentes el procedimiento criminal que corresponde.

Artículo 90.—En el procedimiento criminal por el delito de usurpación, deberá completarse la prueba de su existencia, ya con la copia en autos de instrumento público ó auténtico debidamente inscrito en que se haya ad-

quirido la posesión ó los otros derechos reales; ya con la de una providencia judicial, ejecutoriada, ó gubernativa en los casos de las leyes de 5 de enero y de 9 de febrero de 1884 antes citadas, en que se hayà dado ó se hubiere restituido la posesión ó la simple tenencia de la cosa usurpada, ó aniparándose en la primera al poseedor.

Si no se presentaren esos comprobantes, se suspenderá el procedimiento antes de decretarse la detención; entre tanto se ventila civilmente el respectivo juicio posesorio.

Dado en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional, San Salvador, abril cuatro de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.--José Domingo Arce, Srío.
Manuel Recinos, Pro-Srío.

Palacio Nacional: San Salvador, abril catorce de 1887.

Por tanto: ejecútese, Francisco Menéndez.—El Sub-Secretario de Justicia, Gregorio Meléndez.

SERVICIOS DE SALUBRIDAD Y DE CAMINOS

D. R. M. G.

(*D. L. pub. el 19 de abril de 1887*).

FRANCISCO MENENDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de
la República de El Salvador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador,

Considerando:

Que es útil y conveniente establecer de una manera precisa las atribuciones de los Ministerios de Fomento y Gobernación, para expedir convenientemente el despacho de los negocios y velar por el mejor cumplimiento de las disposiciones,

DECRETA:

Artículo 1o.—Corresponde al Ministro de Gobernación el ramo de salubridad pública, y el ramo de caminos al Ministro de Fomento.

Art. 2o.—En estos términos quedan reformados los decretos de 5 de agosto de 85 y 5 de mayo de 86.

Dado en el Salón de Sesiones.—Palacio Nacional:
San Salvador, abril cuatro de mil ochocientos ochenta
y siete.

José Valle, Presidente.—José Domingo Arce,
Srio.—Salomón González, Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, abril seis de
1887

Por tanto: ejecútese, *Francisco Menéndez*.—El
Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomen-
to Higinio Valdivieso.

APRUEBASE EL CONVENIO SOBRE PROLONGACIÓN DE
UN TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO &, CON
LA GRAN BRETAÑA

A. C. P. T. A. C. B.

[*D. L. pub. el 22 de abril de 1887*]

El Presidente Constitucional de la República de
El Salvador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo que
sigue:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador,

Con presencia del convenio de prolongación del Tratado de amistad, comercio y navegación celebrado entre el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y esta República, verificado el 23 de junio del año próximo anterior en esta ciudad,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los tres artículos de que consta la expresada Convención celebrada entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Manuel Delgado y el señor Ministro del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda Mr. J. P. H. Gastrell.

Dado en el salón de sesiones: Palacio Nacional, San Salvador, abril 20 de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente —José Domingo Arce, Secretario. —Manuel Recinos, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, abril 21 de 1887

Por tanto: publíquese, Franc^o Menéndez—El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho Gregorio Meléndez.

APROBACION DE LOS GASTOS QUE HAGA LA ASAMBLEA

A. G. A.

(D L. pub. el 26 de abril de 1887.)

El Presidente Constitucional de la República del Salvador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo que sigue:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador.

Considerando:

Que la actual Asamblea ha tenido que permanecer reunida por mayor tiempo que el calculado en el Presupuesto para atender á los muchos asuntos que han estado bajo su conocimiento, y que por consiguiente se ha invertido toda la cantidad presupuestada,

Decréta:

Artículo único.—Apruébanse los gastos que la Asamblea Nacional haga hasta el día de su receso.

Dado en el salón de sesiones, Palacio Nacional: San Salvador, abril 23 de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.—José Domingo Arce, Srio.
Manuel Recinos, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, abril 25 de
1887.

Por tanto: ejecútese, Franc^o Menéndez—El Se-
cretario de de Estado en el Despacho de Gobernación,
Francisco Vaquero.

RATIFICASE LA CONVENCION DE LIMITES CON
HONDURAS

R. C. L. H.

(D. L. pub. el 26 de abril de 1887)

El Presidente Constitucional de la República, de
El Salvador,

A Sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo que si-
gue:

La Asamblea Nacional de la República de El Salva-
dor,

CONSIDERANDO:

Que la Convención celebrada el 28 de septiembre
del año próximo anterior por los Plenipotenciarios del
Salvador y Honduras, arreglando la cuestión de lími-

mites existente entre abos peíses es de grande utilidad para la Nación,

DECRETA:

Atículo único.—Ratificase en todas sus partes el Convención de que se ha hecho referencia.

Dado en el salón de sesiones: Palacio Nacional: San Salvador, abril veinticinco de mil ochientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.—José Domingo Arce, Srío.
Manuel Recinos, Pro-Srío.

Palacio Nacional: San Salvador, abril veinticinco de 1887.

Por tanto: publíquese, Francisco Menéndez—El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, Gregorio Meléndez.



AUTORIZACION PARA LA CONTRATA CON
MANUEL DENIS

A. C. M. D.

(D. L. pub. el 28 de abril de 1887)

El Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional de la República de El Salvador ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador,

Por cuanto:

Haberse tomado en consideración la solicitud de don Manuel Denis, en representación de la Compañía de Agencias del Muelle de Acajutla, para la construcción de un Dique en el lugar denominado Puerto Viejo;

Considerando

Que la obra que se pretende construir es de grande utilidad para el país, porque tiende á impulsar el comercio, para facilitar el embarque y desembarque de mercaderías; y que las bases propuestas por el señor Denis no son gravosas á la Nación, ni perjudican derechos legalmente adquiridos,

Decreta:

Art. único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que de conformidad con las leyes vigentes, proceda á celebrar la contrata de que se ha hecho referencia con el señor don Manuel Denis, como representante de la Compañía Nacional de Agencias de Acajutla, bajo las bases que esta Asamblea ha aprobado y que son como siguen:

1a. La Compañía se compromete á construir en el lugar llamado “Puerto Viejo” en Acajutla, un Dique de trescientos por seiscientos pies ingleses de capacidad y de la profundidad necesaria para recibir embarcaciones hasta de diez pies de calado, utilizando para el efecto las aguas del “Río Grande” hacia su desembocadura en el mar.” El costo de esta obra, estimado proxísimamente en \$ 150,000, será otorgado por la Compañía.

2a. El Gobierno en cambio, concederá en debida forma á la Compañía el permiso necesario para la construcción de dicho Dique y su explotación por el término de veinticinco años, dictando al mismo tiempo, las disposiciones del caso para que tenga á Puerto Viejo como parte integrante del puerto de Acajutla.

3a. A efecto de facilitar al Gobierno el cuidado y policía de la playa, la Compañía se compromete á construir cerca del Dique, por su cuenta propia, un edificio sólido para oficinas del Gobierno, de un costo aproximado de veinticinco mil pesos, sin exigir remuneración alguna por vía de arrendamiento ni otro título.

4a. Las tarifas de la Compañía para embarque y desembarque por el Dique, serán aprobadas por el Poder Ejecutivo y se fijarán estableciendo una rebaja de un 50 % sobre la tarifa actual del muelle de Acajutla, y esta rebaja durará por todo el término de la concesión.

5a. La Compañía se compromete además á hacer arreglos particulares y sin gravamen para la Nación con

la empresa del ferrocarril de Acajutla á efecto de lograr la extensión de éste hasta un punto conveniente cerca del Dique, para facilitar el transporte de frutos y mercaderías.

6a. El Gobierno cederá á la Compañía los terrenos que necesite, tanto para la construcción del Dique como para sus oficinas, y si fueren de propiedad particular facilitará la expropiación, declarando la obra de utilidad pública, previa indemnización por cuenta de la empresa. Permitirá se introduzcan libres de derechos, y previo registro, los materiales necesarios, como dragas, cadeuas, martinetes, grúas movidas por vapor, estacas impermeables y demás enseres para la construcción del Dique, previa la presentación de las facturas al Ministerio correspondiente.

7a. Al espirar los veinticinco años de que habla este proyecto, la Compañía cederá al Estado por el cincuenta por ciento del valor efectivo que arroje el valúo, el Dique y sus oficinas, si conviniera al Gobierno hacer esta adquisición si no le conviniese, continuará la contrata por otros veinticinco años, concluidos los cuales pasará á ser propiedad de la Nación el Dique y sus oficinas secundarias, sin remuneración alguna.

8a. Radicada la Compañía en Sonsonate, y deseosa del mayor adelanto de esta población, se compromete, finalmente á ceder á beneficio del Municipio de dicha ciudad, para impulsar la Instrucción Pública y mejoras materiales de la misma, el 10% de las utilidades líquidas que perciba durante el término de esta concesión, hasta la suma de cinco mil pesos al año; y

9a. La Compañía dará principio á los trabajos del Dique tan pronto como se haya formalizado este convenio.

Dado en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional,

San Salvador, abril 20 de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.—José Domingo Arce, Srio.—Manuel Recinos, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, abril veinticinco de 1887.

Por tanto: ejecútese Francisco Menéndez.—El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, Higinio Valdivieso.

APRUEBASE LA CONVENCION CON HONDURAS

SOBRE CONTRABANDO

A. C. H. C.

(D. L. pub. el 28 de abril de 1887)

El Presidente Constitucional de la República del Sa'vador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador.

Considerando:

Que la convención celebrada en la ciudad de Tegucigalpa el 28 de setiembre del año próximo pasado, entre los señores doctor Jacinto Castellanos, como representante del Salvador, y el doctor Jerónimo Zelaya como Representante de Honduras, para evitar el contrabando de aguardiente en una y otra República, es de utilidad reconocida por cuanto la mencionada contrata llena el fin que se propusieron las partes contratantes,

DECRETA:

Art. único—Apruébase en todas sus partes la convención de que se ha hecho referencia, con la modificación de que en lugar de ocho leguas que marca el artículo primero sean tres,

Dado en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional, San Salvador, abril veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.—José Domingo Arce, Srio. Manuel Recinos, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, abril veintisiete de 1887.

Por tanto: publíquese, Francisco Menéndez—El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho Gregorio Meléndez.

LEY SOBRE PROCURACION

L. P.

(D. L. pub. el 28 de abril de 1887.)

El Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador,

Considerando:

Que es un deber de la Legislatura dictar medidas oportunas con el fin de asegurar las intereses sociales, en cuanto sea dable:

Que habiéndose propagado en la República el número de tinterillos, alterando la quietud de las familias, causando gastos con la promoción de pleitos injustos, lanzándose en la carrera del foro sin responsabilidad ninguna, ha tenido á bien decretar y

DECRETA.

Art. 1—Para ser Procurador ó Vocero en asuntos judiciales, se necesita la edad de veinticinco años cumplidos, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, tener la instrucción necesaria, observar una conducta intachable y obtener el permiso escrito del Supremo Tri-

bunal de Justicia; el cual no lo concederá sino previo examen del peticionario en las materias concernientes al ejercicio de la procuración.

Art. 2—El que solicite el permiso de que habla el artículo anterior, se presentará al Supremo Tribunal de Justicia, acompañando los atestados conducentes á la comprobación de las calidades exigidas en dicho artículo.

El Tribunal recojerá informes secretos, y si estos fueren favorables al solicitante, lo admitirá al examen antes prevenido, extendiéndole en su caso el título correspondiente, el que se podrá retirar por la mala conducta del agraciado.

Art. 3—No necesitan de ningún permiso los Escribanos Públicos.

Art. 4—Los Jueces que admitan á los Procuradores, contraviniendo á las disposiciones de esta ley, incurrirán por cada infracción de ella en una multa de cincuenta pesos, que hará efectiva la autoridad superior inmediata, de oficio ó mediante denuncia de cualquiera individuo.

Dado en el salón de sesiones: Palacio Nacional, San Salvador, abril 25 de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente—José Domingo Arce, Secretario. —Manuel Recinos, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, abril 27 de 1887

Por tanto: ejecútese, Francisco Menéndez.—El Sub-Secretario de Justicia, encargado del Despacho, Gregorio Meléndez.

RATIFICACION DEL TRATADO DE PAZ, & CON
COSTA RICA

R. T. P. C. R.

(*D. L. pub. el 28 de abril de 1887.*)

El Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo que sigue:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador,

Considerando:

Que el Tratado de Paz, Amistad Comercio y extradición celebrado el 28 de noviembre de 1885 entre los doctores Jacinto Castellanos, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Salvador y el Licenciado Ascención Esquivel, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Costa Rica, es de conveniencia y grande utilidad para ambos países,

DECRETA:

Art. único.—Ratifíquense los treinta y cinco artículos de que consta el tratado de que se ha hecho referencia.

Dado en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional,

San Salvador, abril 26 de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.—José Domingo Arce, Srio.
Manuel Recinos, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, abril veintisiete de 1887.

Por tanto: publíquese, Franc^o Menéndez—El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, Gregorio Meléndez.

ORDENANDO EL PAGO DE LO QUE EL GOBIERNO
DEBE AL HOSPITAL

O. P. G. H.

(D. L. pub. el 28 de abril de 1887)

El Presidente Constitucional de la República del Salvador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha acordado lo que sigue:

Secretaría de la Asamblea Nacional Palacio Nacio-

nal: San Salvador, Abril 26 de 1887.

Señor:

Habiéndose tramitado la iniciativa que por conducto del Ministerio de Beneficencia, dirigió á esta Asamblea el Poder Ejecutivo, para que se disponga el pago de lo que el Gobierno adeuda al Hospital de esta ciudad, con el fin de que dicho establecimiento pueda cubrir la deuda que por ganado á contraído, y destinado además, un subsidio para el pago de los demás créditos de dicho establecimiento, esta Asamblea, oído el dictámen de la Comisión respectiva, acordó: mandar pagar á dicha casa de caridad lo que el Gobierno le adeuda á razón de quinientos pesos mensuales para el pago de la deuda á que se ha hecho referencia, y que además se le dé un subsidio de cien pesos para que pueda pagar sus demás créditos.

Lo que comunicamos á Ud. para los efectos de ley, suscribiendonos sus atentos servidores.

José Domingo Arce, Manuel Recinos.

Al señor Ministro de Beneficencia.

Palacio Nacional: San Salvador, abril 26 de 1887.

Por tanto: ejecútese, Francisco Menéndez.-El Sub-Secretario de Beneficencia, encargado del Despacho, Higinio Valdivieso.

PAGO A CONTHIER, DREYFUS Y C^ª DE PARIS

P. C. D. P.

(*D. L. pub. el 28 de abril i.e 1887.*)

El Presidente Constitucional de la República del Salvador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha acordado lo que sigue:

Secretaría de la Asamblea Nacional Palacio Nacional: San Salvador, abril 26 de 1887.

Señor:

La Asamblea Nacional, tomando en consideración las razones expuestas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en la memoria con que dió cuenta de los actos del Poder Ejecutivo en la cartera de su cargo, relativa á la reclamación hecha por los señores Conthier Dreyfus y C^ª, apoyada por el encargado de negocios de Francia, por cantidad de pesos procedentes de un pedido de artículos de escritorio é impresos que el Gobierno hizo en 1878; y considerando que el Ejecutivo ha reconocido la legitimidad del origen de la deuda contraída por el Estado con los señores Conthier Deyfus y Ca, esta Asamblea, en sesión del 13 del corriente mes, tuvo á bien acordar: que se pague á los expresados Conthier Dreyfus y C^ª de París, la cantidad que, previa liquidación, se les deba.

Lo que nos hacemos el honor de comunicar á Ud. para los efectos consiguientes, suscribiéndonos sus atentos servidores.

José Domingo Arce, Manuel Recinos.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional: San Salvador, abril 27 de 1887

Por tanto: ejecútese, Franc^o Menéndez—El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, Gregorio Meléndez.

APROBANDO UN ARREGLO CON FRANCISCO CAMACHO

A. F. C

(D. L. pub. el 29 de abril de 1887)

El Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador,

Considerando:

Que el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, ha sometido al conocimiento y aprobación de la Asamblea, la contrata celebrada entre el Sr. Sub-Secretario de Hacienda, doctor don Francisco Arriola y el Sr. don Francisco Camacho, por la cual se arregla el asunto del Ferrocarril de Acajutla á Santa Ana; y que al aceptarse las bases en ellas consignadas, se ha tenido en mira la terminación de un negocio que con el tiempo causaría graves males á la Nación,

DECRETA:

Art. 1o.—Apruébanse las bases de arreglo de que se ha hecho referencia, en los términos siguientes:

1a. Camacho dará al Gobierno ciento sesenta mil pesos de la deuda de primera clase y doscientos cuarenta mil de la tercera. Igualmente dará Camacho al Gobierno, en bonos de tercera clase, doscientos ochenta y cinco mil pesos con que éste se ha suscrito al Ferrocarril de Santa Ana.

2a. Camacho traspasará al Gobierno el derecho de propiedad que tiene sobre tres mil acciones del Ferrocarril de Acajutla y además, cancela todos los derechos que le asisten por el contrato de construcción del Ferrocarril de Santa Ana. En esa virtud, el indicado Ferrocarril de Santa Ana pertenecerá á la Nación y Camacho entregará todos los útiles y materiales existentes, según inventario que ha presentado al ministerio de Fomento y que actualmente se encuentra en la Secretaría de la Asamblea Nacional: y las obligaciones que Camacho ha contraído á favor de "The Salvador Railway and Construcción Company Limited," quedan á cargo del Gobierno, debiendo pagar Camacho todas las demás

deudas que tiene la empresa de dicho Ferrocarril de Santa Ana.

3a. El Gobierno da á Camacho cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos en bonos de cien pesos cada uno, amortizables en un cinco por ciento de los aforos de las mercaderías que se importen por los puertos de la República. Estos bonos devengarán el interés de cuatro por ciento anual, pagadero al tiempo de hacerse la amortización respectiva. La emisión de dichos bonos se divide del modo siguiente: doscientos cuarenta y cinco mil pesos, para amortizarlos en la Aduana de La Libertad, ciento veinte mil pesos en la Aduana de La Unión, y el resto, ó sean ochenta mil pesos, en la de Sonsonate.

4a. En garantía de la presente obligación el Gobierno da en prenda al señor Camacho, en segundo lugar, las tres mil acciones del Ferrocarril de Acajutla, las que entrarán en depósito al Banco Internacional; pero si el Gobierno necesitase de esta garantía, la podrá cambiar por otra, de acuerdo mútuo con Camacho.

5a. Después de aprobado este contrato por la Honorable Asamblea Nacional, Camacho dará orden al Banco para que devuelva á los suscritores particulares en la empresa del Ferrocarril, los billetes existentes en el mismo establecimiento.

6a. Los Administradores de las Aduanas solo recibirán en pago del cinco por ciento consignado, el papel emitido á favor de Camacho, por cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos que se le entregan.

Art. 2o.—El presente decreto comenzará á regir un mes después de la fecha de su publicación.

Dado en el salón de sesiones: Palacio Nacional, San Salvador, abril 25 de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente—José Domingo Arce, Secretario. —Manuel Recinos, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, abril veintisiete de 1887.

Por tanto: ejecútese Francisco Menéndez.—El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, Higinio Valdivieso.

SEÑALANDO UN 2% PARA EL PAGO DE MR. BOUINEAU

S. P. B.

(D. L. pub. el 7 de mayo de 1887)

El Presidente Constitucional de la República del Salvador,

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha acordado lo que sigue:

Secretaría de la Asamblea Nacional. Palacio Nacional: San Salvador, abril veintiseis de 1887.

Señor:

La Asamblea Nacional, tomando en consideración

las razones expuestas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en la memoria en que dió cuenta de los actos del Ejecutivo en la Cartera de su cargo, relativa á la reclamación hecha por el ciudadano Augusto Bouineau, de este comercio, apoyado por el Encargado de Negocios de Francia, sobre que se le pague la suma de cuarenta y ocho mil ochocientas diez y nueve pesos noventa y ocho centavos, que el Gobierno le adeuda por varios títulos, gravándose en virtud de este crédito, la mitad de la renta de pólvora y salitre, por acuerdo del Gobierno de 10 de junio de 1884; y considerando: que el Ejecutivo ha reconocido la legitimidad del origen de la deuda contraída por el Estado con el señor Bouineau, esta Asamblea, en sesión del trece del presente mes, tuvo á bien aprobar el párrafo tercero del dictamen de la comisión respectiva, en los términos siguientes: "Que se acuerde el pago de la cantidad de \$ 48,819 98 ct. que se adeudan al señor don Augusto Bouineau, más los intereses; destinando para ello el 2% sobre los derechos de importación.

Lo que nos hacemos el honor de comunicar á Ud. en rectificación de la orden de veintitrés del corriente que le fue trascrita por esta Secretaría, suscribiéndonos sus atentos servidores.

José Domingo Arce, Manuel Recinos.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional: San Salvador, mayo 5 de 1887.

Por tanto: ejecútese, Franc^o Menéndez—El Se-

cretario de de Estado en el Despacho de Hacienda y
Crédito Público, Santiago Meléndez.

RESTABLECIENDO LA TARIFA DE LOS HOSPITALES

R. T. H.

(D. L. pub. el 14 de junio de 1887)

El Presidente Constitucional de la República, de
El Salvador,

A Sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo que
sigue:

La Asamblea Nacional de la República de El Sal-
vador,

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo, por medio del Ministe-
rio de Beneficencia, ha presentado á esta Asamblea,
una exposición de la Junta Administrativa del Hospi-
tal de esta ciudad, en la cual pide se restablezca el
Decreto Legislativo de 23 de febrero de 1878, á favor
de los Hospitales de la República, y dejando subsis-
tente el dos por ciento para las mercaderías en gene-

ral, que solo tenían asignadas veinticinco centavos por bulto, y que de esta manera quedarían llenadas las necesidades de dichas casas de beneficencia,

DECRETA:

Art. único.—Restablécese el Decreto Legislativo de veintitrés de febrero de 1878, á beneficio de los hospitales de la República, dejando subsistente el dos por ciento para las mercaderías en general, que solo tenían veinticinco centavos por bulto.

Dado en el Salón de Sesiones.—Palacio Nacional: San Salvador, abril 26 de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.—José Domingo Arce, Srio.
Manuel Recinos, Pró-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, junio trece de 1887.

Por tanto: ejecútese, *Francisco Menéndez*.—El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia, Higinio Valdivieso.

INDICE
CRONOLOGICO
—DEL—
ANUARIO DE LEGISLACION
—DE—
1887

—
FEBRERO

Suspendiendo el Sindicato 3

MARZO

Sustitúyese el nombre del departamento de
Gotera con el de Morazán 5

Desaprobando la contrata de Camacho 6

Derogando un impuesto sobre acuerdos municipales	8
--	---

ABRIL

Sobre fondo de Beneficencia	10
Declárase Benemérito de la patria al General Rivas	12
Protección á la propiedad Raíz	13
Servicios de salubridad y de caminos	18
Apruébase el convenio sobre prolongación de un tratado de amistad, comercio etc. con la Gran Bretaña	19
Aprobación de los gastos que haga la Asamblea	21
Ratifícase la Convención de límites con Honduras	22
Autorización para la contrata con Manuel Denis	24
Apruébase la convención con Honduras sobre contrabando	27
Ley sobre procuración	29
Ratificación del tratado de paz, etc. con Costa Rica	31
Ordenando el pago de lo que el Gobierno debe al Hospital	32
Pago á Conthier, Dreyfus y Cía. de París	34
Aprobando un arreglo con Francisco Camacho	35

MAYO

Señalando un dos por ciento para el pago de Mr. Bouineau	38
--	----

JUNIO

Restableciendo la tarifa de los hospitales	40
--	----

FIN DEL INDICE CRONOLOGICO

INDICE

—DE—

Materias por orden alfabético

—DEL—

ANUARIO DE LEGISLACION

—DE—

1887

A

Apruébase el convenio sobre prolongación de un tratado de amistad comercio, etc. con la Gran Bretaña	19
Aprobación de los gastos que haga la Asamblea	21
Asamblea, Aprobación de los gastos que haga la	21
Autorización para la contrata con Manuel Denis	24

Apruébase la convención con Honduras sobre contrabando	27
Aprobando un arreglo con Francisco Camacho	35
Arreglo con Francisco Camacho, Aprobando un	35

B

Beneficencia, Sobre fondo de	10
Benemérito de la patria al General Rivas, Declárase	12
Bouineau, Señalando un dos por ciento para el pago de Mr.	38

C

Contrata de Camacho, Desaprobando la	6
Camacho, Desaprobando la contrata de	6
Caminos, Servicios de salubridad y de	18
Convenio sobre prolongación de un tratado de amistad, comercio, etc. con la Gran Bretaña, Apruébase el	19
Convención de límites con Honduras, Ratifícase la	22
Contrata con Manuel Denis, Autorización para la	24
Convención con Honduras sobre contrabando, Apruébase la	27
Contrabando, Apruébase la convención con Honduras sobre	27
Costa Rica, Ratificación del tratado de paz, etc. con	31
Conthier, Dreyfus y Cía. de París, Pago á	34
Camacho, Aprobando un arreglo con Francisco	35

D

Desaprobando la contrata de Camacho	5
Derogando un impuesto sobre acuerdos municipales	8
Declárase Benemérito de la patria al Gral. Rivas	12
Denis, Autorización para la contrata con Manuel	24

Dreyfus y Cía. de París, Pago á Conthier,	35
F	
Fondo de Beneficencia, Sobre Francisco Camacho, Aprobando un arreglo con	10 35
G	
Gotera con el de Morazán, Sustitúyese el nombre del departamento de	5
Gran Bretaña, Apruébase el convenio sobre prolongación de un tratado de amistad, comercio etc. con la	19
Gastos que haga la Asamblea, Aprobación de los	21
H	
Honduras, Ratifícase la convención de límites con Honduras sobre contrabando, Apruébase la convención con	22 27
Hospital, Ordenando el pago de lo que el Gobierno debe al	32
Hospitales, Restableciendo la tarifa de los	40
I	
Impuesto sobre acuerdos municipales, Derogando un	8
J	
José María Rivas, Declárase Benemérito de la patria al General	12
I	
Límites con Honduras, Ratifícase la convención de	22

Ley sobre procuración	29
-----------------------	----

M

Morazán, Sustitúyese el nombre del departamento de Gotera con el de	5
Municipales, Derogando un impuesto sobre acuerdos	8
María Rivas, Declárase Benemérito de la patria al General José	12
Manuel Denis, Autorización para la contrata con	24

O

Ordenando el pago de lo que el Gobierno debe al Hospital	32
--	----

P

Protección á la propiedad Raíz	13
Propiedad Raíz, Protección á la	13
Prolongación de un tratado de amistad, comercio etc. con la Gran Bretaña, Apruébase el convenio sobre	19
Procuración, Ley de	29
Pago á Conthier, Dreyfus y Cía. de París	34
Pago de Mr. Bouineau, Señalando un dos por ciento para el	38

R

Rivas, Declárase Benemérito de la Patria al Gral.	12
Ratifícase la Convención de límites con Honduras	22
Ratificación del tratado de paz, etc. con Costa Rica	31
Restableciendo la tarifa de los hospitales	40

S

Suspendiendo el Sindicato	3
---------------------------	---

Sindicado, Suspendiendo el	3
Sustitúyese el nombre del departamento de Gotera con el de Morazán	5
Servicios de salubridad y de caminos	18
Salubridad y de caminos, Servicios de	18
Señalando un dos por ciento para el Pago de Mr. Bouineau	38

T

Tratado de amistad, comercio, etc. con la Gran Bretaña, Apruébase el convenio sobre pro- longación de un	19
Tratado de paz, etc. con Costa Rica, Ratificación del	31

FIN DEL INDICE DE MATERIAS.

NOTA:—En este Anuario no están comprendidos los D. L que, como los que declaran la fuerza permanente, nombramiento de Magistrados etc, no tienen un interés general.

FIN DEL ANUARIO DE 1887.

Señor:

Estoy publicando una obra "Repertorio de Legislación de El Salvador", y me permito llamar la atención de Ud. sobre las ventajas que se pueden reportar con su adquisición.

1o. Si U. tiene los Diarios Oficiales desde 1879 hasta la fecha, la consulta de las leyes es dificultosa por falta de índices; en cambio los Anuarios de Legislación, que contienen en orden cronológico las leyes de cada año, van seguidos de 2 índices: uno cronológico y otro alfabético de materias.

2o. Si U. no tiene los Diarios Oficiales, fuera de lo difícil que es conseguirlos, el precio de solo los diarios que contienen leyes es diez á veinte veces mayor que el de los Anuarios. Por ejemplo: el año de 1903, que es uno de los años en que menos se legisló, no tiene menos de 37 diarios con leyes. Si U. compra éstos le costarían no menos de \$9,25, en tanto que el Anuario de 1903, vale solamente 0.75.

3o. Con los Anuarios, U. puede tener seguridad de que es lo vigente, á los pocos minutos. Por ejemplo: desea U. saber que es lo vigente en la ley del Ramo Municipal. Busca en los índices la última ley: 1897 y á partir de este año revisa los índices en la letra L. ó en la R. y ahí encontrará todas las reformas á la Ley del Ramo Municipal.

4o. Supongamos que U. necesita consultar una ley ya derogada. Los Anuarios le facilitan la consulta y le dan la fecha de promulgación de la misma.

5o. Si U. lee los índices cronológicos, en pocas horas puede Ud. tener noticia de las materias que comprende nuestra Legislación, cosa tardadísima si se consultan los volúmenes del D. O.

6o. Si U. necesita consultar una ley y no recuerda U. la fecha de la emisión, se pasará horas y días buscándola en los Diarios, mientras que en los Anuarios, con el auxilio de los índices alfabéticos de materias encuentra U. la ley lo más tarde á los 15 minutos.

Se han publicado los volúmenes siguientes:

Anuario de 1887	\$0.75
„ „ 1888	1.00
„ „ 1889	0.75
„ „ 1890	0.75
„ „ 1891	1.00
„ „ 1892	1.50
„ „ 1893	1.50
„ „ 1894	0.75
„ „ 1895	1.50
„ „ 1896	1.00
„ „ 1897	1.25
„ „ 1898	1.50
„ „ 1899	1.25
„ „ 1900	1.50
„ „ 1901	1.50
„ „ 1902	1.50
„ „ 1903	0.75
„ „ 1904	0.75
„ „ 1905	0.75
„ „ 1906	0.75
„ „ 1907	1.00

\$ 23.00

Se seguirán publicando los Anuarios hasta el año de 1879. El precio de cada Anuario no podrá exceder de \$1.50 cualquiera que sea el No. de páginas que contenga.

Empastados se cobra un peso más.

Si U. desea adquirir una colección, sírvase remitir su valor á su affmo. servidor

BELARMINO SUAREZ.

Dirección:
Dr. Belarmino Suárez
San Salvador.
7a. Avenida Norte, No. 26.

REPERTORIO DE LEGISLACION

PRECIOS DE LOS VOLUMENES PUBLICADOS:

Anuario de 1880	\$ 1.50
Anuario de 1881	\$ 1.50
Anuario de 1882	\$ 1.00
Anuario de 1883	\$ 1.50
Anuario de 1884	\$ 1.50
Anuario de 1885	\$ 0.75
Anuario de 1886	\$ 1.00
Anuario de 1887	\$ 0.75
Anuario de 1888	\$ 0.75
Anuario de 1889	\$ 0.75
Anuario de 1890	\$ 0.75
Anuario de 1891	\$ 1.00
Anuario de 1892	\$ 1.50
Anuario de 1893	\$ 1.50
Anuario de 1894	\$ 0.75
Anuario de 1895	\$ 1.50
Anuario de 1896	\$ 1.00
Anuario de 1897	\$ 1.25
Anuario de 1898	\$ 1.50
Anuario de 1899	\$ 1.25
Anuario de 1900	\$ 1.50
Anuario de 1901	\$ 1.50
Anuario de 1902	\$ 1.50
Anuario de 1903	\$ 0.75
Anuario de 1904	\$ 0.75
Anuario de 1905	\$ 0.75
Anuario de 1906	\$ 0.75
Anuario de 1907	\$ 1.00
Anuario de 1908	\$ 1.50
	<hr/>
	\$ 33.00